



## PARA DECISION

DECIMOCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

### Informes de la Mesa del Consejo de Administración

#### Solicitud de la República de Maldivas para asistir a la 97.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo

1. El 19 de marzo de 2008, el Director General recibió una solicitud del Gobierno de la República de Maldivas para asistir a la 97.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2008).
2. La presencia de Estados no miembros de la OIT en la Conferencia Internacional del Trabajo se rige por el artículo 2 del Reglamento de la Conferencia (Derecho de admisión a las sesiones de la Conferencia), en cuyo párrafo 3 se dispone lo siguiente: «Además de los delegados y de sus consejeros técnicos, las únicas personas autorizadas para entrar en la sala de sesiones de la Conferencia serán: [...] e) las personas designadas en calidad de observadores por un Estado invitado a asistir a la Conferencia;».
3. La República de Maldivas ha sido miembro de las Naciones Unidas desde el 21 de septiembre de 1965. Por consiguiente, no hay ningún obstáculo jurídico que impida invitar a este Estado a asistir a la Conferencia en calidad de observador.
4. *A la luz de lo que antecede, la Mesa del Consejo de Administración recomienda al Consejo de Administración que autorice al Director General a invitar a la República de Maldivas a hacerse representar por una delegación de observadores en la 97.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 3, apartado e), del Reglamento de la Conferencia.*

Ginebra, 19 de marzo de 2008.

*Punto que requiere decisión:* párrafo 4.